

**RESOLUCIÓN No. (291)
03 DE JUNIO DE 2022**

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL PAGO DE VACACIONES Y EL PAGO DE LA PRIMA VACACIONAL.

**EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., PIEDECUESTANA
DE SERVICIOS PÚBLICOS,**

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 1848 de 1969 y EL Decreto 1045 de 1968, y

CONSIDERANDO

1. Que al trabajador oficial **LUIS ALBERTO SUESCUN**, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.277.026 Bucaramanga / Santander, labora con la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos en el cargo de **TÉCNICO OPERATIVO – OPERACIÓN PTAR**, Dirección Técnica de Operaciones, nombrado el día Primero (01) de Diciembre de 2018, con una asignación salarial mensual de **Dos Millones Veintiséis Mil Noventa y Dos pesos (\$2.026.092)**, M/Cte. cumplió un año de servicio a la entidad, comprendido entre el Primero (01) de Diciembre del 2020 y el Treinta (30) de Noviembre del 2021.
2. Que el artículo 8 del Decreto 1045 de 1978, señala: "Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales".
3. Que el trabajador oficial **LUIS ALBERTO SUESCUN**, solicitó que se le concedan los Quince (15) días de las vacaciones, correspondientes al año de servicio comprendido entre el Primero (01) de Diciembre del 2020 y el Treinta (30) de Noviembre del 2021.
4. Que el artículo 9º del Decreto 1045 de 1978, señala: "De la competencia para conceder vacaciones. Salvo disposición en contrario, las vacaciones serán concedidas por resolución del jefe del organismo o de los funcionarios en quienes el delegue tal atribución."
5. Que el artículo 28 del Decreto 1045 de 1978, señala: *Del reconocimiento y pago de la prima de vacaciones. La prima de vacaciones se pagará dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado.*
6. Que el artículo 20 del Decreto 1045 de 1978, establece que las vacaciones pueden compensarse en dinero cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicio al servicio público, evento en el cual solo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.
7. Que el artículo 29º del Decreto 1045 de 1978.- *De la compensación en dinero de la prima vacacional. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero.*
8. *Con base en lo anteriormente expuesto,*

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



☎ (037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

📱 @Piedecuestana_

📘 @PiedecuestanaESP

📍 Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Reconocer Quince (15) días hábiles de vacaciones para disfrutar del periodo comprendido entre el Primero (01) de Diciembre del 2020 y el Treinta (30) de Noviembre del 2021, al trabajador oficial **LUIS ALBERTO SUESCUN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.277.026 Bucaramanga / Santander, **los cuales disfrutará a partir del Veintiuno (21) Junio al Trece (13) de Julio del 2022, debiéndose reintegrar el Catorce (14) de Julio del 2022, quedando totalmente disfrutados los Quince (15) días de vacaciones.**

ARTICULO 2.- Autorizar el pago de las vacaciones cumplidas y que se van a disfrutar, por la suma de **Un Millón Quinientos Cincuenta y Tres Mil Trescientos Treinta y Siete Pesos (\$1.553.337) M/CTE.** a favor de **LUIS ALBERTO SUESCUN**, Trabajador Oficial, de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, por concepto de Quince (15) días hábiles de vacaciones correspondientes al año de servicio comprendido entre el Primero (01) de Diciembre del 2020 y el Treinta (30) de Noviembre del 2021, **los cuales se disfrutarán entre el Veintiuno (21) de Junio al Trece (13) de Julio del 2022, previa disponibilidad presupuestal.**


ARTICULO 3.- Autorizar el pago por la suma de **Un Millón Trece Mil Cuarenta y seis Pesos (\$1.013.046) M/CTE.** a favor de **LUIS ALBERTO SUESCUN**, Trabajador Oficial, de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, por concepto de **prima de vacaciones** correspondientes al año de servicio comprendido entre el Primero (01) de Diciembre del 2020 y el Treinta (30) de Noviembre del 2021, previa disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 4.- La presente resolución rige a partir de su expedición.


COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Piedecuesta, a los Tres (03) días del mes de Junio de 2022.


GABRIEL ABRIL ROJAS
 Gerente

Revisó:  **MYRIAN QUINTERO ROJAS**
 Director administrativo y financiero

Revisó:  **LUZ DARY URIBE MENDEZ**
 Profesional Universitario - Talento Humano

Elaboró:  **RUTH TATIANA CELIS MANTILLA**
 Apoyo Talento Humano – CPS 025

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa